



44000

RESOLUCIÓN No.

8402 - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION HOGAR CAMINO DE ESPERANZA- "HOCAES"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-  
REGIONAL CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA – "HOCAES"**, identificada con NIT. 832.006.768-3, le fue otorgada la Personería Jurídica por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución No. 0392 de fecha 23 de marzo de 2001.

44000

RESOLUCIÓN No. 8402 - - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION HOGAR CAMINO DE ESPERANZA- "HOCAES"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2017-158010-2500 de fecha 31 de marzo de 2017, la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.415.340 expedida en Zipaquirá, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, presentó solicitud y documentación de reforma de los estatutos de la Asociación.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2017 el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, informa a la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, que debe realizar ajustes para continuar el trámite:

*"1. En los estatutos (Art. 11) Se establece la formalidad que las reuniones sean convocadas mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los miembros, por tanto, se debe aportar constancia. 2. Consignar en el Acta de reunión el texto de la reforma estatutaria, consistente en la modificación de los artículos que se van a reformar e indicar a que se refieren cada uno.*

*\*- Señalar cual es el texto actual de los artículos de los estatutos y Señalar como quedará el texto de los artículos con la reforma:*

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2017-294612-2500 de fecha 16 de junio de 2017, la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, presentó solicitud con ajustes en la documentación de reforma de los estatutos de la Asociación.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2017, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, informa a la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, que debe realizar ajustes para continuar el trámite:

1. *En el Artículo 5º numeral 3 de la columna derecha, deberá suprimirse el término "los menores", en razón a que ya la Ley 1098 de 2006 no habla de menores sino de "niños, niñas, adolescentes y sus familias".*
2. *El texto final del artículo 6º (columna derecha) está incompleto. Completar.*
3. *El artículo 17, aun cuando no fueron reformadas las funciones del presidente, solo el encabezado, se debe colocar el artículo completo.*
4. *Como en el punto 4º del orden del día hubo prórroga del cargo de Directora y Representante Legal de la Asociación, deberá presentar la carta de aceptación. (Se debe revisar si dentro de los estatutos actuales se autoriza la prórroga del cargo y por ese tiempo."*

44000

**RESOLUCIÓN No.**

**8402 - - -**

*Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION HOGAR CAMINO DE ESPERANZA- "HOCAES"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2017, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, requiere a la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, informándole que: *"Estamos a la espera que aporte documentos faltantes para continuar el trámite: Actas de elección de Junta Directiva, cartas de aceptación de cargos, documentos de identificación y certificados de antecedentes de Procuraduría, Contraloría y Policía, de todos los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal."*

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2017-432701-2500 de fecha 31 de agosto de 2017, la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, aportó Copia del Acta de Asamblea donde consta la aprobación de la reforma estatutaria y dos (2) ejemplares de los estatutos. Que mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2017, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, requiere a la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, para que aporte documentos faltantes: *"cartas de aceptación de cargos, documentos de identificación y certificados de antecedentes de Procuraduría, Contraloría y Policía, de todos los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal."*

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2017-601881-2500 de fecha 20 de noviembre de 2017, la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, presentó la documentación faltante para continuar el trámite de reforma de los estatutos de la Asociación.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2017, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, requiere a la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, para que aclare el Acta de Elección y las cartas de aceptación de cargos que ocupará cada miembro de la Junta Directiva.

Que mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2018, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, reitera a la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, que realice los ajustes solicitados.

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2019, la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, solicita al Grupo Jurídico del ICBF, información sobre el trámite de reforma estatutaria de la Asociación "HOCAES", toda vez que la última respuesta sobre esta solicitud se realizó el 15 de marzo de 2019.

44000

RESOLUCIÓN No.

8402- -

*Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION HOGAR CAMINO DE ESPERANZA- "HOCAES"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2019, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le informa a la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, que revisado el expediente (...)

(...) *La **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, tiene su última actuación el 7 de febrero de 2018. Por lo anterior, para adelantar el trámite de su solicitud de reforma estatutaria, debe aportar:*

*Cuadro comparativo con los artículos de los estatutos*

*Dos ejemplares de los estatutos como quedan con la reforma, uno de los cuales le será devuelto.*

1. *Acta de elección de Junta Directiva*
2. *Cartas de aceptación de los cargos*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía*
4. *Antecedentes Procuraduría*
5. *Antecedentes Contraloría*
6. *Antecedentes Policía*
7. *Medidas Correctivas de la Policía (...)*

Que mediante correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2019, la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, remite al Grupo Jurídico del ICBF la documentación actualizada para continuar con el proceso de aprobación de reforma estatutaria.

Que la documentación de reforma estatutaria de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, cumple con los requerimientos de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.**

**Art. 144 Constitución Política de Colombia.** *"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos".*

44000

RESOLUCIÓN No. 8402 - - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION HOGAR CAMINO DE ESPERANZA- "HOCAES"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**Ley 75 de 1968**, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979**, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: "8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción."

**Decreto 2388 de 1979**, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia**, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y

44000

RESOLUCIÓN No.

3402 - - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION HOGAR CAMINO DE ESPERANZA- "HOCAES"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2. de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a *"las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM"*.

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar la reforma estatutaria.

Que en virtud de lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, identificada con NIT. 832.006.768-3, con domicilio en la Finca HOCAES, Vereda La Chapa, Municipio de Cogua- Cundinamarca, de acuerdo con lo decidido en el Acta de Asamblea General del 17 de febrero de 2017, por medio del cual la Asamblea General de la Asociación aprobó la reforma de los estatutos, modificando los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, y se incluyen los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, a la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.415.340 expedida en Zipaquirá, de conformidad con el Acta de Asamblea General del 17 de febrero de 2017, mediante la cual fue elegida como Presidente y Representante Legal de la citada Asociación, y se realizan los nombramientos de los demás miembros de la Junta Directiva.

44000

RESOLUCIÓN No.

8402- - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION HOGAR CAMIÑO DE ESPERANZA- "HOCAES"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA "HOCAES"**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Bogotá D. C. a los

26 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Mauris Yolanda Orozco Hincapié - Profesional Especializado-Grupo Jurídico*  
Revisó: *Flor De María Caguasango-Profesional Especializado-Grupo Jurídico*  
*Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico*  
*Nery Liliana Mojica Díaz - Abogada Dirección Regional*





### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a los Tres (03) días del mes de octubre de 2019, siendo las 11.00 a.m., compareció la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.415.340 expedida en Zipaquirá, Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA-HOCAES"**, con el objeto de notificarse personalmente de la RESOLUCIÓN No. 8402 de fecha 26 de septiembre de 2019, **"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA -HOCAES"**.

Al notificado se le entrega en forma gratuita de la Resolución No. 8402 de fecha 26 de septiembre de 2019, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria. SI  NO

*Luz Celia Rincón*

**LIZARDA CARDENAS RINCON**

Representante Legal

**ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA-HOCAES**

C.C. 35.415.340 expedida en Zipaquirá

El Notificador:

*Mauris Yolanda Orozco Hincapie*

**MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE**

Profesional Especializado-Grupo Jurídico

ICBF Regional Cundinamarca

**Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico hocaes@yohoo.com**

FIRMA Y C.C. *Luz Celia Rincón* 35415340.



44200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 8402 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA-HOCAES”.**

En Bogotá D.C, a los Cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 pm, se deja constancia que la señora **LIZARDA CARDENAS RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.415.340 expedida en Zipaquirá, **Representante Legal de la “ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE ESPERANZA-HOCAES”**, se notificó personalmente de la **Resolución N°. 8402 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** y renunció a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Profesional Especializado, Grupo Jurídico*

